



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Síllar"

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2025-MDCC**

Cerro Colorado, 16 de septiembre del 2025.

**VISTOS:**

El Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC de fecha 06 de marzo del 2024; el Informe N° 607-2025-GOPI-MDCC de fecha 11 de septiembre de 2025 suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura y el proveído de Gerencia Municipal N° 3420-2025-GM-MDCC de fecha 15 de septiembre del 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; agregando, que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que son atribuciones del alcalde, de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sanciona que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, erige que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencias conferida a sus órganos cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente.

Que, mediante informe Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC de fecha 06 de marzo del 2024, se resuelve desconcentrar y delegar funciones, competencias y atribuciones en el Gerente Municipal, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Desarrollo Social, Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, Sub Gerencia del Talento Humano y Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento.

Que, el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, respecto a la Liquidación del contrato de Supervisión, subraya que la Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión.

Que, el numeral 114.2 del artículo 114° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, erige que la Entidad Pública debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor.

Que, el artículo 215° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, sobre la liquidación de obras y consultoría de obra, pauta en el numeral 215.3 que, la parte que recibe la liquidación notifica su conformidad u observaciones, en el plazo indicado en el numeral 215.6. De no pronunciarse dentro del plazo, la liquidación se considera consentida o aprobada. Asimismo, el numeral 215.7, determina que en caso el contrato principal cuente con supervisión, dentro del plazo de presentación de la liquidación del numeral anterior, el supervisor presenta a la entidad contratante sus propios cálculos sobre dicho contrato, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. Si el contrato del supervisor incluye su participación en la liquidación de obra, la entidad contratante establece el alcance de su participación, en las bases.

Que, el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente para el caso de obras que se ejecutaron o que se ejecutan bajo su imperio, respecto de la liquidación del contrato de consultoría de obra, delinea que el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**

*"Cuna del Síllar"*

consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Que, con informe N° 607-2025-GOPI-MDCC de fecha 11 de septiembre del 2025, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, solicita se desconcentre y delegue a la gerencia a su cargo, la facultad de aprobar las liquidaciones de los contratos de supervisión o consultoría de obras, que se hayan ejecutado bajo las modalidades de obras por impuesto y obras por administración indirecta (contrata) a fin de dar cumplimiento a las exigencias normativas acorde a lo desarrollado líneas arriba.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo tercero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC que desconcentra y delega facultades en el **GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA**, incorporando el numeral 16, conforme al siguiente detalle:

16. Aprobar las liquidaciones de los contratos de supervisión o consultoría de obras que se hayan ejecutado bajo el mecanismo de obras por impuesto o por administración indirecta (contrata).

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional y a la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo su difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

